

REGLAMENTO INTERNO (RI)

TÍTULO I - EL CENTRO

TÍTULO II - ÓRGANOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE “CIADIC”

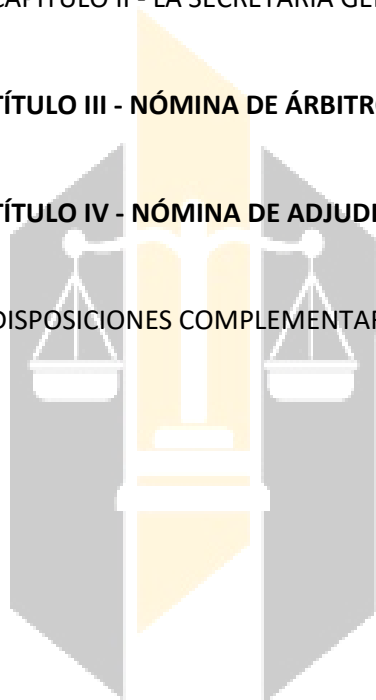
CAPÍTULO I - EL CONSEJO DE ARBITRAJE

CAPÍTULO II - LA SECRETARIA GENERAL

TÍTULO III - NÓMINA DE ÁRBITROS

TÍTULO IV - NÓMINA DE ADJUDICADORES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



CIADIC

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION



REGLAMENTO INTERNO

CIADIC

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION

TÍTULO I

EL CENTRO

Artículo 1°.- El Centro - CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION "CIADIC", se denomina en adelante: "CENTRO" tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias, mediante el arbitraje institucional, contribuyendo a su difusión y promoción como mecanismo alternativo para la solución de controversias, promoviendo así la Paz Social como fin de la asociación.

CENTRO es funcional y administrativamente autónomo y ejerce las funciones de Arbitraje de conformidad con las leyes de la materia, así como de sus Reglamentos, Código de Ética, directivas y demás instrumentos de gestión.

Artículo 2°.- El CENTRO cumplirá las siguientes funciones:

1. Organizar y administrar los arbitrajes nacionales e internacionales, y junta de resolución de disputas que se le someten, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del proceso arbitral y junta de resolución de disputas, de acuerdo al presente Reglamento, al Reglamento Procesal de Arbitraje y junta de Resolución de Disputas, Reglamento de Tarifas y Pagos, Código de Ética y Directivas.
2. Nominar y designar árbitros y adjudicadores cuando no hubieran sido nombrados por las partes o si las partes así lo solicitaran, resolviendo cualquier incidente que se presente en relación a estos temas.
3. Implementar las normas, disposiciones, directivas o reglamentos que resulten necesarias para administrar con eficiencia los procesos bajo su cargo.
4. Resolver los incidentes relativos a la recusación, renuncia y remoción de los árbitros y adjudicadores.
5. Resolver los incidentes relativos a los honorarios de los árbitros y adjudicadores.
6. Constituir y mantener actualizado la Nómina de Árbitros y adjudicadores.
7. Difundir y promocionar el arbitraje y junta de resolución de disputas como mecanismo para la solución de conflictos.
8. Emitir opiniones en materia de arbitraje y junta de resolución de disputas.
9. Ejercer cualquier otra actividad relacionada con el arbitraje y junta de resolución de disputas.

Artículo 3°.- El domicilio del CENTRO es en la Calle Victoria 203 – A Cerro Colorado – Arequipa, pudiendo establecerse oficinas descentralizadas y en el extranjero de acuerdo al requerimiento de los procesos y previa aprobación del Consejo de Superior del Centro.

TÍTULO II

ÓRGANOS DEL CENTRO

Artículo 4°.- Son órganos del CENTRO:

1. El Consejo Superior o consejo de arbitraje o consejo
3. La Secretaría General.



CAPÍTULO I:

EL CONSEJO

Artículo 5°.- El Consejo está integrado por el Presidente, y dos vocales.

Artículo 6°.- El Consejo es la máxima autoridad administrativa del CENTRO.

Artículo 7°.- Los miembros del Consejo deberán ser profesionales con reconocido prestigio profesional y solvencia moral, con no menos de 8 años de ejercicio profesional. Para ser designado Presidente, se requieren no menos de 10 años de ejercicio profesional.

Artículo 8°.- Son nombrados por el Consejo Directivo de la Asociación CIADIC por el periodo de dos (2) años.

Artículo 9°.- El Consejo Directivo de la Asociación CIADIC nombra al miembro reemplazante en casos de fallecimiento, renuncia o remoción.

Artículo 10°.- Son funciones del Consejo:

1. Asegurar la correcta aplicación de los Reglamentos de Arbitraje y Junta de Resolución de Arbitrajes, así como las demás disposiciones relacionadas al CENTRO. Para tal efecto, dispondrá de todos los poderes necesarios.

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION
"CIADIC"

2. Nombrar a la Secretaría General del Centro, así como disponer su remoción.
3. Designar a los árbitros y adjudicadores en cada proceso y proceso de emergencia, cuando las partes o los árbitros o adjudicadores no lo hayan efectuado o cuando así lo hayan solicitado.
4. Evaluar a los aspirantes a árbitros y adjudicadores, e incorporarlos a la Nómina de Árbitros y adjudicadores.
5. Dirigir y coordinar todas las funciones del CENTRO CIADIC, sin perjuicio de las especiales otorgadas a otras personas por este reglamento.
6. Velar por el correcto desarrollo de los procesos y por el cumplimiento de los deberes de los árbitros y adjudicadores, así como de las funciones del personal administrativo.
7. Celebrar todos los contratos necesarios para el correcto desarrollo del CENTRO.
8. Formular ante el Consejo Directivo de la Asociación de la CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION - CIADIC, las propuestas que considere convenientes para ampliar o modificar las funciones del CENTRO, o las modificaciones a los Reglamentos Arbitrales, Directivas, Código de Ética, y otros reglamentos.
9. Fijar el tarifario de arbitraje y junta de prevención de resolución de disputas, y la tasa de los servicios administrativos vinculados.
10. Promover y coordinar con otros centros, universidades o similares nacionales e internacionales, actividades de tipo académico relacionadas con la difusión del arbitraje y junta de resolución de disputas.
11. Diseñar, coordinar y dirigir los eventos académicos que se dicten para la capacitación de árbitros y junta de resolución de disputas.
12. Establecer oficinas fuera de la ciudad de Arequipa, previa autorización del Consejo Directivo de la Asociación CIADIC.
13. Informar anualmente al Consejo Directivo de la Asociación CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION - CIADIC, el total de aportes recaudados.
14. Resolver las recusaciones contra los árbitros y adjudicadores, así como las cuestiones derivadas de las renuncias o remociones de éstos.
15. Resolver los incidentes de devolución de honorarios de los árbitros y junta de resolución de disputas.
16. Sancionar a los árbitros y adjudicadores según corresponda conforme a las disposiciones internas sobre la materia.
17. Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones del CENTRO.

Artículo 11°.- El Consejo sesionará ordinariamente una (01) vez al mes y/o extraordinariamente las veces que sea necesario a fin de cumplir con sus funciones. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente, y por delegación de este, a cargo de la Secretaria General. Cuando el Presidente no pueda asistir a alguna de las sesiones, será reemplazado por el vocal abogado más antiguo. La Secretaria General debe asistir a la sesión como Secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

Artículo 12°.- Las decisiones del Consejo son adoptadas por mayoría de votos de todos sus miembros, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate. El Consejo delibera válidamente si asisten por lo menos dos de sus miembros. Todos los miembros deberán pronunciarse, salvo que le afecte alguna causal de inhibición o excusa. De no pronunciarse sin justificación alguna, se les entenderá adherido a la mayoría.

Artículo 13°.- Las deliberaciones del Consejo tienen carácter confidencial y de obligado cumplimiento para quien en ellas participe, sea cual fuere el título en que lo hiciera. En el caso que algún miembro del Consejo o participante de las deliberaciones faltare a la confidencialidad, el Consejo remitirá lo actuado al Consejo Directivo de la Asociación CIADIC con su recomendación de sanción de separación o suspensión según la gravedad de la falta.

Artículo 14°.- Tanto los documentos sometidos al Consejo como los que ésta emita durante los procedimientos ante ella tramitados, serán comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo, cuando corresponda, para los fines correspondientes.

Artículo 15°.- Las sesiones del Consejo constarán en un Libro de Actas que será llevada por la Secretaria General de la CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION - CIADIC. Las actas deberán ser suscritas por los miembros asistentes y contendrán las decisiones adoptadas por los miembros del Consejo, así como los incidentes u ocurrencias suscitadas en la sesión.

Artículo 16°.- El Presidente del Consejo del CENTRO no podrá desempeñarse como árbitro bajo ninguna circunstancia en los procesos arbitrales administrados por el Centro, luego de su designación; así mismo, los vocales del Consejo no pueden ser designados como árbitros.

Asimismo, los miembros del Consejo no pueden intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de ninguna de las partes, en los procesos de arbitraje y junta de resolución de disputas administrados por el CENTRO.

CAPÍTULO II:

LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 17°.- La Secretaria General y Secretaría General Adjunta es designada por el Consejo Directivo de la Asociación CIADIC, por el período de dos (2) años.

Para ser nombrado Secretario General se requiere ser abogado con más de 2 años de ejercicio profesional y contar con conocimientos de arbitraje y solvencia moral.

Para ser nombrado Secretario General Adjunto se requiere ser abogado en ejercicio profesional y con conocimiento de arbitraje y solvencia moral.

Artículo 18°.- Son funciones de la Secretaria General y Secretaria General Adjunto:.....

1. Gestionar Directamente o a través de las secretarías arbitrales o secretarías Ad Hoc o secretarías de junta de resolución de disputas, los procesos que sean sometidos en el CENTRO.
2. Poner en conocimiento del Consejo la solicitud de designación de árbitro(s) y adjudicador (es), así como la recusación.
3. Expedir copia certificada de los actuados en el proceso.
4. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del CENTRO.
5. Coordinar los programas de difusión y capacitación del CENTRO.
6. Desempeñarse como secretaria del Consejo.
7. Mantener actualizado la Nómina de Árbitros y Adjudicadores del CENTRO, en coordinación con el Consejo.
8. Realizar las liquidaciones y re liquidaciones de los honorarios arbitrales y los gastos administrativos de los árbitros, y junta de resolución de disputas de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Pagos.
9. Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un proceso arbitral.

10. Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a árbitros y adjudicadores, poniendo en consideración del Consejo dichos pedidos.
11. Designar secretarios arbitrales y secretarios de la junta de resolución de disputas para la administración de procesos, pudiendo establecerlos incluso fuera de la ciudad de Arequipa, previa aprobación del Consejo.
12. Representar al Consejo para contactar con instituciones nacionales e internacionales especializadas en Arbitraje, a fin de proponer al Consejo la celebración de Contratos y Convenios de colaboración entre otros.
13. Las demás funciones que le asigne y/o delegue el Consejo u otras que establezcan los reglamentos del CENTRO.

Artículo 19°.- La Secretaria General, está impedida de participar como árbitro, adjudicador, asesor, abogado, perito o representante de las partes en los procesos administrados por el CENTRO.

La Secretaría General Adjunta, cuenta con las mismas funciones y restricciones de la Secretaria General.

En los procesos administrados por el CENTRO, los secretarios arbitrales y secretarios de la junta de resolución de disputas designados por la Secretaria General están impedidos de participar como árbitro, adjudicador, asesor, abogado, perito o representante de las partes, en dichos procesos.

Artículo 20°.- Secretarios arbitrales y secretarios de la junta de resolución de disputas.

Para ser designado como secretario Arbitral se requiere haber obtenido el grado de Bachiller en Derecho.

Para ser designado como secretarios de la junta de resolución de disputas se requiere haber obtenido el grado de Bachiller.

Artículo 21°.- Deberes y obligaciones de los secretarios arbitrales y secretarios de la junta de resolución de disputas. Son deberes y obligaciones de los secretarios los siguientes:

1. Asistir a los árbitros y adjudicadores en lo que fuere necesario para la tramitación de los procesos a su cargo.

2. Elaborar los proyectos de resoluciones o decisiones de trámite y de actas de las audiencias, en coordinación con el Tribunal Arbitral, y/o tribunal de adjudicadores
3. Notificar debida y oportunamente a las partes.
4. Mantener el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del proceso.
5. Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros o adjudicadores dentro de un proceso.
6. Excusarse de participar como secretario para el que fuere designado, si existen causas justificadas o incompatibilidad.
7. Ejercer los demás deberes y obligaciones que establezca el Consejo, le delegue el Secretario General, estuvieren dispuestas en el Reglamento respectivo o fueren inherentes a su cargo.
8. Informar semanalmente al Secretario General el estado de los procesos a su cargo, a través de medios escritos o electrónicos que dejen constancia del informe.

Artículo 22º.- Sanciones al Secretario General, los secretarios arbitrales y de junta de resolución de disputas

El Secretario General, su adjunto, los Secretarios Arbitrales y secretarios de la junta de resolución de disputas podrán ser removidos, suspendidos o amonestados, según la gravedad de la falta, por el Consejo del CENTRO, por alguno de los siguientes motivos:

1. Por incurrir en negligencia o en conducta que contravenga las normas establecidas en los Reglamentos y Código de Ética, en lo que le sea aplicable.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas por los reglamentos del centro.
3. Por no concurrir a una audiencia, salvo caso de fuerza mayor.
4. Por ser condenado por delito doloso.
5. Por faltar al deber de confidencialidad.
6. Por extravío de la documentación que es parte del proceso y/o del Consejo.
7. Por conducta inapropiada.

TÍTULO III NÓMINA DE ÁRBITROS

Artículo 23º.- CENTRO mantendrá actualizada una Nómima de Árbitros nacional e internacional. Esta nomina contendrá los datos de los árbitros así como la especialización que poseen en materia de arbitraje.

Es responsabilidad del árbitro mantener actualizado los datos que en la Nómina figuren, el cual servirá como base para la designación que efectúe el Consejo y cualquier comunicación que deba efectuar el CENTRO.

La Secretaria General realizará las actualizaciones a la Nómina de Árbitros.

El Consejo del CENTRO podrá convocar a procesos de reincorporación en la Nómina de Árbitros, cuando lo considere conveniente, pudiendo incorporar y retirar a los árbitros.

Artículo 24°.- Para incorporarse a la Nómina de Árbitros del CENTRO, el aspirante deberá presentar su solicitud, cumpliendo, entre otros, con los siguientes requisitos:

1. Contar como mínimo con cinco años de haberse titulado en su respectiva profesión, así como de ejercicio profesional.
2. Tener prestigio profesional, moral y ético.
3. No tener antecedentes penales
4. No haber sido sancionado en otros Centros de Arbitraje
5. Tener conocimiento de la Ley de Arbitraje acreditado
6. Tener la especialidad requerida según la materia a resolver.
7. Pagar la tasa administrativa por derecho de incorporación.
8. Y otros requisitos que apruebe de CENTRO.

Artículo 25°.- El aspirante que desee incorporarse a la Nómina de Árbitros deberá solicitarlo por escrito al Presidente del Consejo del CENTRO, adjuntando su currículum vitae en formato PDF y/o documentado, indicando áreas de especialización, experiencia profesional, así como una hoja resumen de su experiencia en arbitraje y/o en cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos.

El Consejo resolverá las solicitudes en orden cronológico y de manera discrecional, sin expresión de causa. La decisión que resuelve la incorporación o no de un aspirante a la Nómina de Árbitros no podrá ser apelada.

De ser aceptada la solicitud de incorporación, la Secretaria General le hará llegar una comunicación al árbitro aceptado conjuntamente con una Ficha de Datos y Documentos de

aceptación al Código de Ética y Reglamentos del CENTRO, que deberá ser llenada por éste y devuelta al CENTRO para su archivo correspondiente, en el plazo otorgado.

Artículo 26°.- Los criterios para incorporar a un aspirante a la Nómina de Árbitros son, entre otros, los siguientes:

1. La capacidad e idoneidad personal, así como su trayectoria ética y moral.
2. Los años de ejercicio profesional.
3. Los grados académicos obtenidos.
4. El prestigio profesional.
5. El desempeño como docente universitario
6. La experiencia en procesos arbitrales o en otros métodos alternativos de resolución de conflictos.
7. La capacitación constante en la materia.
8. Y otros requisitos que apruebe el CENTRO.

Artículo 27°.- El CENTRO a través de su Consejo podrá invitar a personas de reconocido prestigio profesional, capacidad intelectual, trayectoria ética y moral a incorporarse como parte de su Nómina de Árbitros.

Artículo 28°.- Las partes podrán formular queja contra los árbitros, que serán resueltas por el Consejo, por faltas incurridas contra los Reglamentos, Directivas y Código de Ética del CENTRO.

Artículo 29°.- La parte que formule la queja contra un árbitro deberá plantearla ante el Consejo, quien previo traslado de cinco (5) días al árbitro quejado, resolverá en forma discrecional y en decisión inapelable.

Artículo 30°.- Sin perjuicio de la facultad de remoción, el Consejo podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de la Nómina de Árbitros.
- c) Separación de la Nómina de Árbitros.
- d) Multa

NÓMINA DE ADJUDICADORES

Artículo 31°.- CENTRO mantendrá actualizada una Nómina de Adjudicadores nacional e internacional. Esta nomina contendrá los datos de los Adjudicadores, así como la especialización que poseen en la materia.

Es responsabilidad del Adjudicadores mantener actualizado los datos que en la Nómina figuren, el cual servirá como base para la designación que efectúe el Consejo y cualquier comunicación que deba efectuar el CENTRO.

La Secretaria General realizará las actualizaciones a la Nómina de Adjudicadores.

El Consejo del CENTRO podrá convocar a procesos de reincorporación en la Nómina de Adjudicadores, cuando lo considere conveniente, pudiendo incorporar y retirar a los adjudicadores.

Artículo 32°.- Para incorporarse a la Nómina de Adjudicadores del CENTRO, el aspirante deberá presentar su solicitud, cumpliendo, entre otros, con los siguientes requisitos:

1. Contar como mínimo con cinco años de haberse titulado en su respectiva profesión, así como de ejercicio profesional.
2. Tener prestigio profesional, moral y ético.
3. No tener antecedentes penales
4. No haber sido sancionado en otros Centros.
5. Tener conocimiento de la Ley de Contrataciones del Estado acreditado
6. Tener la especialidad requerida según la materia a resolver.
7. Pagar la tasa administrativa por derecho de incorporación.
8. Y otros requisitos que apruebe de CENTRO.

Artículo 33°.- El aspirante que desee incorporarse a la Nómina de Adjudicadores deberá solicitarlo por escrito al Presidente del Consejo del CENTRO adjuntando su currículum vitae en formato PDF y/o documentado, indicando áreas de especialización, experiencia profesional, así como una hoja resumen de su experiencia en arbitraje y/o en cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos.

El Consejo de resolverá las solicitudes en orden cronológico y de manera discrecional, sin expresión de causa. La decisión que resuelve la incorporación o no de un aspirante a la Nómina de Adjudicadores no podrá ser apelada.

De ser aceptada la solicitud de incorporación, la Secretaria General le hará llegar una comunicación al Adjudicadores aceptado conjuntamente con una Ficha de Datos y Documentos de aceptación al Código de Ética y Reglamentos del CENTRO, que deberá ser llenada por éste y devuelta al CENTRO para su archivo correspondiente, en el plazo otorgado.

Artículo 34°.- Los criterios para incorporar a un aspirante a la Nómina de Adjudicadores son, entre otros, los siguientes:

1. La capacidad e idoneidad personal, así como su trayectoria ética y moral.
2. Los años de ejercicio profesional.
3. Los grados académicos obtenidos.
4. El prestigio profesional.
5. El desempeño como docente universitario
6. La experiencia en procesos o en otros métodos alternativos de resolución de conflictos.
7. La capacitación constante en la materia.
8. Y otros requisitos que apruebe el CENTRO.

Artículo 35°.- El CENTRO a través de su Consejo podrá invitar a personas de reconocido prestigio profesional, capacidad intelectual, trayectoria ética y moral a incorporarse como parte de su Nómina de Adjudicadores.

Artículo 36°.- Las partes podrán formular queja contra los Adjudicadores, que serán resueltas por el Consejo, por faltas incurridas contra los Reglamentos, Directivas y Código de Ética del CENTRO.

Artículo 37°.- La parte que formule la queja contra un Adjudicadores deberá plantearla ante el Consejo, quien previo traslado de cinco (5) días al árbitro quejado, resolverá en forma discrecional y en decisión inapelable.

Artículo 38°.- Sin perjuicio de la facultad de remoción, el Consejo podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.

- b) Suspensión de la Nómina de Adjudicadores.
- c) Separación de la Nómina de Adjudicadores.
- d) Multa

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo del CENTRO.

Segundo. - Las dietas del Consejo Superior por sesión asistida será fijada por el Presidente de la Junta directiva de la Asociación CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE, RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION - CIADIC, de acuerdo a los ingresos del centro, y se pagará de forma mensual.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2024.



CIADIC

CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE,
RESOLUCION DE DISPUTAS Y CONCILIACION